

COMUNICACIÓN EXTERNA

Bogotá, D.C., septiembre de 2024.

Al contestar cite estos datos:

Radicado: *20243000104091*

20243000104091.

Fecha: 04-09-2024

PARA: ORGANIZACIONES COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO
DEL DISTRITO CAPITAL

ASUNTO: Por medio del cual se invita a las organizaciones comunales de primer y segundo grado a reportar la información de registro y control, relacionada con el desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la legislación comunal vigente. – Periodo 2022-2026.

DE: Subdirector Asuntos Comunales IDPAC

Respetados Dignatarios (as).

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente, las conferidas por los artículos 78 de la Ley 489 de 1998, el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1501 del 13 de septiembre de 2023.

Que de acuerdo con el Litera E) del acuerdo 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, es la entidad gubernamental dentro de Bogotá, encargada de ejercer el proceso de Inspección, Vigilancia y Control, de los organismos comunales de primer y segundo grado.

Las actividades de vigilancia, inspección y control, a que se refiere la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023, se entienden como:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

COMUNICACIÓN EXTERNA

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

En ese sentido, la Subdirección de Asuntos Comunales, en el marco de los principios rectores que orientan la acción comunal, así como la construcción de confianza, empoderamiento ciudadano, inclusión y colaboración ciudadana, ha venido fortaleciendo las estructuras internas de las organizaciones comunales que tiene como fin consolidar su ejercicio y por ende el reconocimiento de los ciudadanos en ellas, como escenarios vitales de participación para la ciudad.

Por lo anterior, instamos a los Organismos de Acción Comunal, de primer y segundo grado, vigencia 2022- 2026, para que realicen el reporte periódico ante esta entidad, de la información legal y estatutaria relacionada con el desarrollo y ejecución de su objeto social. De conformidad con lo establecido en la legislación comunal vigente.

Es preciso mencionar que la normatividad comunal, establece que los OAC deben cumplir con algunas acciones y deberes habituales, en desempeño de sus funciones legales y estatutarias, que se precisan a continuación:

- Procesos de actualización y depuración de libros más completos y expeditos, digitalizados lo que garantizan su preservación. (Artículo 65 Parágrafo Transitorio Ley 2166 de 2021)
- Planes de trabajo anual, estados financieros e informes de dignatarios debidamente aprobado en asamblea, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 Ley 2166 de 2021.
- Presupuesto anual, debidamente aprobado en asamblea, de conformidad con el Artículo 64 Ley 2166 de 2021.
- Adoptar y reformar estatutos de conformidad con lo establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1501 de 2023.
- Radicación y presentación de libros de registro y control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 2166 de 2021.

COMUNICACIÓN EXTERNA

- Realizar el reporte y registro semestral de la información relacionada con el patrimonio, inversión de recursos e información contable, en virtud del Artículo 60 de la Ley 2166 de 2021.

Finalmente, la Subdirección de Asuntos Comunales, invita a todos los organismos de acción comunal a que den observancia a lo consagrado en la ya mencionada legislación, esto a fin de que puedan no solo cumplir una obligación normativa, sino poder acceder a diferentes beneficios como los mencionados a continuación:

- Libro actualizado, lo que permite el ejercicio de Asamblea General de Afiliados con validez, así como el proceso de elecciones con el lleno de los requisitos legales y la aprobación de estatutos.
- Comunicación constante con los afiliados lo que les permite participar en los beneficios otorgados por el gobierno nacional y distrital.
- Realizar trámite del RUC de manera más ágil ante el Ministerio del Interior en el marco de lo ordenado en el CONPES 3595.
- Cumplir con los requisitos que se exigen y les permiten acceder a procesos de apoyo a iniciativas y proyectos de las organizaciones comunales, propuestas por diferentes entidades públicas y privadas.
- Obras con saldo pedagógico.

Cordialmente,



JOHN JAIRÓ GONZÁLEZ ARBOLEDA

Subdirector de Asuntos Comunales

Elaboró: David Cotrino

Revisó: John Jairo González Arboleda – SAC.

Aprobó: John Jairo González Arboleda – SAC.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del subdirector de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.